



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TURISMO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1021/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Turismo**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0111000008019** presentada por

**GLOSARIO**

<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Turismo.
<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>LPDPPSOCDMX:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Reglamento</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Recurrente:</b>	
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

## I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la cual se le asignó el número de folio **0111000008019**, mediante la cual se requirió la entrega vía Infomex de la siguiente información:

*“Solicito un lista de puestos de trabajo y plazas laborales por cada una de las unidades responsables del gasto (alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y de gobierno) que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración. Asimismo, solicito se me especifique el nivel salarial, la remuneración neta y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron.*

*Además solicito se indique el porcentaje de reducción de cada estructura orgánica por alcaldías, dependencia y órgano desconcentrado, entidad, órgano autónomo y de gobierno, con respecto a la estructura orgánica con la que finalizaron la administración anterior 2012-2018.”*

*(Sic)*

**1.2 Respuesta.** El doce de marzo de dos mil diecinueve el *Sujeto Obligado* remitió respuesta por el medio solicitado a través del sistema INFOMEX en los siguientes términos:

*(...)*

*En atención a su oficio SECTURCDMX/UT/115/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual hace referencia a la solicitud recibida por la plataforma "INFOMEXDF", con los siguientes datos:*

*Fecha de solicitud: 27/02/2019  
Fecha límite: 13/03/2019  
Folio: 0111000008019  
Sub folio: 0111000008019-001  
Plataforma: INFOMEXDF  
Tipo de solicitud: Información Pública  
Solicitante:  
Dependencia origen: Sin dato*



Al respecto, comunico que la información requerida puede ser consultada a través del siguiente portal web:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>

A continuación se detalla los pasos a seguir:

- Una vez ingresado al portal, dar click en el botón "Ingresar al SIPOT"
- Entidad federativa: Ciudad de México
- Tipo de Sujeto Obligado: No seleccionar ninguna opción
- Sujetos Obligados: Secretaría de Turismo
- Periodo: Información 2018
- Artículo: Art. 121
- Formatos: IX. Remuneración Bruta y neta
- Ejercicio: 2018 • Se visualiza la información solicitada en el portal o puede descargar en formato Excel.

En esta Dependencia la estructura en el ejercicio 2018, se conformaba de 61 plazas y para el 2019 solo se autorizó 51 plazas, por lo que hubo una reducción del 16%.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(...)"

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El trece de marzo se recibió en la Unidad de Correspondencia del *Instituto* por medio de la plataforma electrónica recurso de revisión respecto de la respuesta planteada por el *Sujeto Obligado* en razón de que a dicho del *Recurrente*:

*"El sujeto obligado solo me entregó una serie de pasos para acceder a la estructura organica de la dependencia en 2018, cuando mi solicitud fui clara al pedir UNA LISTA de puestos de trabajos y plazas laborales que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración 2018-2024*

(...)

*Se agrava mi derecho a contar con información clara y precisa"*

**2.2 Acuerdo de admisión.** El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve el *Instituto* acordó la admisión del recurso de revisión contra la respuesta emitida por el *Sujeto*



*Obligado*, el cual se registró con el número de **RR.IP. 1021/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.

**2.3 Acuerdo de preclusión, y vista de respuesta complementaria.** El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del *Recurrente* para formular alegatos y presentar pruebas, así como donde se tuvo por presentada la presunta respuesta complementaria brindada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud planteada bajo el número de folio **0111000008019**, de la cual se le concedió el derecho de vista a la *Recurrente*, y que se reproduce en los siguientes términos:

“(...)

*PRESENTE*

*Derivado del Recurso de Revisión número RR.IP.1021/2019, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de la solicitud de información pública número 0111000008019, remito por este conducto la siguiente información.*

*Me complace la oportunidad de enviarle un cordial saludo.*

*ATENTAMENTE*

(...)”

Adjuntándose para este efecto la siguiente tabla:

Nº	Nivel	Denominación del cargo	Área de adscripción	Remuneración Base	Remuneración Nueva	Prestaciones
1	40.5	SECRETARIO DE TURISMO	OFICINA DEL SECRETARIO	89523.39	35002.35	
2	43.5	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO	OFICINA DEL SECRETARIO	51229.00	43815.15	
3	43.5	ASESOR DEL C. SECRETARIO	OFICINA DEL SECRETARIO	55723.33	42123.03	
4	40.5	DIRECCIÓN JURÍDICA	OFICINA DEL SECRETARIO	45022.47	34815.57	
5	39.5	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUBSTANTIVA	OFICINA DEL SECRETARIO	49433.00	37189.90	
6	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SECRETARIA PARTICULAR	OFICINA DEL SECRETARIO	2'621.50	15447.57	
7	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA DIRECCION JURIDICA	OFICINA DEL SECRETARIO	0.00	0.00	
8	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SECRETARIA PARTICULAR	OFICINA DEL SECRETARIO	0.00	0.00	
9	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	OFICINA DEL SECRETARIO	0.00	0.00	
10	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DIRECCION JURIDICA	OFICINA DEL SECRETARIO	0.00	0.00	
11	45.5	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	78926.07	58088.84	
12	40.5	DIRECTOR DE PROMOCION OPERATIVA	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	40539.34	34680.59	
13	35.5	DIRECTOR DE MERCADOTECNIA	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	39722.80	37693.70	
14	29.5	SUBDIRECTOR DE PUBLICIDAD	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	24'81.11	1'9102.39	
15	29.5	SUBDIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS NACIONALES	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	28215.86	21214.50	
16	29.5	SUBDIRECCION DE OPERACIONES	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	24'34.54	19688.91	
17	29.5	SUBDIRECTOR DE PRODUCCION EDITORIAL	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	26'15.55	21214.50	
18	29.5	SUBDIRECCION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	25170.60	20449.23	
19	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	16436.53	12923.16	QUINQUENIO, PAGO ANUAL POR AÑOS DE SERVIDO
20	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE PROMOCION INTEGRAL	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	20251.00	14519.96	
21	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE PROMOCION INTEGRAL	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	20115.00	14519.96	De 05 a marzo de 10 años \$46.00
22	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE PUBLICIDAD	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE PROMOCION TURISTICA	0.00	0.00	de 10 a marzo de 15 años \$50.00
23	45.5	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	78005.10	59146.11	de 15 a marzo de 20 años \$82.00
24	40.5	DIRECTOR DE ATENCION TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	41611.80	32549.47	de 20 y menos de 25 años \$99.00
25	39.5	DIRECTOR DE CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	27593.80	22122.91	de 25 años adelante \$138.00
26	29.5	SUBDIRECTOR DE INFORMACION Y ATENCION TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	35282.45	18128.19	PRIMA VACACIONAL, El equivalente a 10 días de salario base, dividido en 5 días corridos de 5 días cada uno
27	39.5	SUBDIRECTORA DE TURISMO SOCIAL Y CULTURAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	35210.10	20485.26	AGUINALDO El equivalente a 40 días de salario base
28	29.5	SUBDIRECTORA DE CAPACITACION Y CULTURA TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	25207.45	20485.49	\$ 65.00 por mes mensuales.
29	29.5	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	0.00	0.00	
30	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE INFORMACION Y ATENCION TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	18'748.87	13933.30	
31	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE INFORMACION Y ATENCION TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	20170.00	15132.00	
32	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE INFORMACION Y ATENCION TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	16186.60	13426.69	
33	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE TURISMO SOCIAL Y CULTURAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	1'458.53	1'232.10	
34	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE CAPACITACION Y CULTURA TURISTICA	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	1'8108.00	13426.59	
35	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO EMPRESARIAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	20'213.00	16447.58	
36	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO EMPRESARIAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS	20'213.00	16447.58	
37	45.5	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	78565.00	68'110.61	
38	40.5	DIRECCION DE EQUIPAMIENTO TURISTICO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	51599.00	39569.40	
39	39.5	DIRECTORA DE DESARROLLO TURISTICO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	38'222.90	20325.70	
40	29.5	SUBDIRECCION DE DISEÑO DE PROYECTOS	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	15108.00	39959.40	
41	29.5	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO TURISTICO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	37447.00	25038.72	
42	29.5	SUBDIRECTORA DE COORDINACION Y CONCERTACION	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	37447.00	25038.72	
43	29.5	SUBDIRECTORA DE GESTION DE PROYECTOS	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	37447.00	25038.72	
44	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	20'151.00	16475.88	
45	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	20'115.00	16475.88	
46	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE DISEÑO DE PROYECTOS	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	20'161.00	16478.66	
47	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE COORDINACION Y CONCERTACION	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	0.00	0.00	
48	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE COORDINACION Y CONCERTACION	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	0.00	0.00	
49	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE COORDINACION Y CONCERTACION	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	20170.00	15132.00	
50	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO TURISTICO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	37447.00	25038.72	
51	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO TURISTICO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	2'621.50	15332.24	
52	45.5	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	78926.07	58088.84	
53	40.5	DIRECCION DE PLANEACION Y EVALUACION	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	39835.07	31845.45	
54	39.5	DIRECCION DEL SISTEMA DE INFORMACION	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	40323.33	31897.17	
55	29.5	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y EVALUACION	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	25170.60	20449.23	
56	29.5	SUBDIRECCION DE PRODUCTOS INFORMATICOS	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	24'589.81	12797.14	
57	29.5	SUBDIRECCION DE ESTADISTICA Y REGISTRO	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	25170.60	20449.23	
58	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y EVALUACION	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	16158.00	13426.65	
59	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE PRODUCTOS INFORMATICOS	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	20'115.00	16447.58	
60	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE ESTADISTICA Y REGISTRO	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	18'268.50	13426.65	
61	85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DE LA SUBDIRECCION DE ESTADISTICA Y REGISTRO	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	20'115.00	16447.58	

Asimismo se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus manifestaciones, en términos del oficio SECTURCDMX/UT/195/2019 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, documento que se transcribe a continuación:

"(...)

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y con personalidad debidamente acreditada como Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; mediante el nombramiento firmado por Carlos Mackinlay Grohmann, en su carácter de Secretario de Turismo de la Ciudad de México, de fecha dos de enero del año dos mil diecinueve; y en atención a su oficio número **MX.09.INFODF/6CCB/2.4/012/2019** de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, ingresado en esta Secretaría el

día ocho de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual se notifica la tramitación del **Recurso de Revisión**, registrado bajo el número **RR.IP.1021/2019**, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Nuevo León, número cincuenta y seis, séptimo piso, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc, así como los correos electrónicos institucionales [lgarcia@turismo.cdmx.gob.mx](mailto:lgarcia@turismo.cdmx.gob.mx), [ppintadop@turismo.cdmx.gob.mx](mailto:ppintadop@turismo.cdmx.gob.mx), autorizando para recibir toda clase de notificaciones a los Licenciados Juana Vera Patiño y Héctor Vázquez García; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada con el folio número **0111000008019**, ingresada en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, presentada por la **C.**, con cuenta de correo electrónico en la que solicita la siguiente información:

[Se inserta solicitud de acceso a la información]

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para rendir el informe de ley al respecto; consecuentemente, dentro del término de ley respetosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

#### **HECHOS**

**I. Que con fecha 27 de febrero del 2019**, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública electrónica a través del Sistema de solicitudes de información INFOMEXDF, realizada por la **C.** en donde solicita la siguiente información;

[Se inserta solicitud de acceso a la información]

**II. Que con fecha 12 de marzo del año 2019**, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dio oportuna contestación, proporcionando la siguiente información:

[Se inserta respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información]

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

**I. Con fundamento en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que la letra señala:

" Los sujetos obligados, deberá mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivo medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,**

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;".

II. Dicho lo anterior, en el momento que se da contestación a la solicitud antes señalada se proporcionó de manera directa la liga de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los pasos a seguir, para que a través de la consulta directa en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia** estableciera el acceso a la información requerida, **LA CUAL CONTIENE LOS DATOS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO ESTABLECIDO POR LA HOY RECURRENTE; ES DECIR EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA SOLICITANTE ESPECIFICA EL PERIODO DE TIEMPO MANIFESTANDO EL DÍA A PARTIR DE LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.**

III. No obstante, atendiendo el precepto legal contenido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dentro de su artículo 6, apartado A, salvaguardando y garantizando en todo momento el Derecho Humano al libre acceso a la información pública plural y oportuna; **POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ORIGEN DEL PRESENTE RECURSO;** por lo que se entrega por medio del correo electrónico proporcionado en el escrito de cuenta, se anexa al presente la notificación realizada junto con el listado de los puestos de trabajo y plazas laborales que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración, especificando el nivel salarial, la remuneración neta y bruta mensual.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

## DERECHO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 1.** En los Estado Unidos mexicanos todas la personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **D. DERECHO .A LA INFORMACIÓN**

*1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

*2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

*3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*

*4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*

## **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 1.** *La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.*

**Artículo 3.** *El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberá mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivo medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

**IX.** *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de*



compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

## PRUEBAS

### DE LAS INSTRUMENTALES.

**I.** Consistente en el acuse de la notificación del correo electrónico establecido en el escrito de cuenta, que contiene la información solicitada por la recurrente; asimismo el formato que contiene la información antes descrita.

Medio probatorio que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 327 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria en la Ley de Transparencia; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 121 y 192 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, tutelando en todo momento los Derechos Humanos de la hoy quejosa.

### DE LAS PRESUNCIONALES.

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192 y 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** tutelando en todo momento los Derechos Humanos del hoy recurrente, brindando la contestación que en derecho correspondía.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública del hoy quejoso y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto Obligado actuó de acuerdo a los criterios legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos], 2, 3, 4, 10, 121 y 192 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, tutelando en todo momento los Derechos Humanos de la hoy quejosa.

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese H. Instituto lo siguiente:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al recurso de revisión interpuesto por la C. derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de portal de Transparencia vía INFOMEX, y registrada bajo el número de folio 0111000008019.*

**SEGUNDO.** *Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy quejoso establece.*

**TERCERO.** *En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 121 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)"*

**2.4 Cierre de instrucción, ampliación de término y turno.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve se tuvo por precluido el derecho de la *Recurrente* para manifestarse respecto de la presunta respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*, se decretó la ampliación del plazo para resolver y por último se decretó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP. 1021/2019**, por lo que se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII,



12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el *Instituto* determinó la admisibilidad del recurso por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el *Sujeto Obligado* no hizo valer ninguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la *Ley de Transparencia*, o su normatividad supletoria, no obstante y previo al análisis de fondo, este *Instituto* de manera oficiosa analizó si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por tratarse de cuestión de orden público.

De este modo, atentos a lo señalado por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, mismo que a continuación se cita para pronta referencia:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*



De lo anterior se aprecia que el presente recurso fue presentado dentro del tiempo legal concedido para su presentación, es decir fue presentado con oportunidad, no existe evidencia de que se encuentre tramitando algún medio de defensa ante otra autoridad, es decir no se encuentra la causal de improcedencia conocida como *litispendencia*, es procedente el recurso toda vez que el *Recurrente* se duele de que la información entregada por el *Sujeto Obligado* se encuentra incompleta, causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones V y XII de la *Ley de Transparencia*, no se omite mencionar que dentro de la sustanciación del presente asunto no hubo prevención que desahogar, ni se impugna la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, así como que de lo manifestado en el recurso de revisión presentado por el recurrente no se amplía lo solicitado.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

La *Recurrente* solicitó una lista de puestos de trabajo y plazas laborales que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración, desagregando el nivel salarial, la remuneración neta, y bruta mensual, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron.

Además solicitó se indique el porcentaje de reducción de cada estructura orgánica, con respecto a la estructura orgánica con la que finalizaron la administración anterior 2012-2018.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

La *Recurrente*, medularmente manifestó como agravio una vulneración a su derecho de acceso a la información al no haber recibido información de manera clara y precisa.



### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones que obran en las constancias del expediente, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### CUARTO. Estudio de fondo.

#### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* corresponde con lo solicitado; toda vez que de la respuesta brindada por el *Sujeto Obligado* se desprende que no es la información solicitada

#### II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

La *Recurrente* solicitó una lista de puestos de trabajo y plazas laborales que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración, desagregando el nivel salarial, la remuneración neta, y bruta mensuales, prestaciones y



beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron, especificando el porcentaje de reducción de plazas con respecto a la administración anterior, a lo que respondió el Sujeto Obligado señalando los pasos a seguir para encontrar información relativa a la Remuneración Bruta y neta de los servidores públicos adscritos al *Sujeto Obligado* y especificando que hubo una reducción del 16% con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.

### **III. Caso Concreto**

El presente recurso de revisión, tienen como tema fundamental, resolver la controversia si efectivamente el *Sujeto Obligado* entregó la información solicitada.

### **IV. Fundamentación de los agravios.**

Precisado lo anterior dada cuenta que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico para dar atención a los requerimientos de los que se compone la solicitud de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis por separado de los mismos a efecto de verificar si estos fueron atendidos conforme a lo establece la ley de la Materia.

Partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener una lista de puestos de trabajo y plazas laborales que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración, desagregando el nivel salarial, la remuneración neta, y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron, especificando el porcentaje de reducción de plazas con respecto a la administración anterior.



Por su parte el *Sujeto Obligado* atendió la solicitud planteada en términos de lo oficios que ya quedaron descritos por lo que es necesario hacer un estudio oficioso del contenido de la respuesta emitida, dicho lo anterior se encuentra que el *Sujeto Obligado* atendió la solicitud señalando los pasos a seguir para encontrar la información relativa a la remuneración bruta y mensual para el ejercicio 2019 dentro de la Plataforma de Transparencia, aclarando respecto del último punto solicitado en el planteamiento de la solicitud que hubo una reducción del 16% entre la estructura del 2019 con respecto del 2018.

Ahora bien, en vía de manifestaciones la *Unidad* en alcance a la respuesta primigenia remitió el oficio SECTURCDMX/UT/215/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, con el cual pretende complementar la respuesta originalmente brindada a la *Solicitud*.

En dicho oficio se anexó una tabla que ya se tiene reproducida en el punto **2.3** de los antecedentes y donde se señalan 51 casillas divididas en Nivel, Denominación del cargo, el Área de Adscripción, Remuneración Bruta, Remuneración Neta y Prestaciones, y que manifiesta el *Sujeto Obligado* es la relación de plazas que desaparecieron con motivo de la reducción de la estructura dentro de la Secretaria de Turismo.

Dicho alcance fue remitido a la *Recurrente* por medio de la dirección electrónica señalada por el mismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 100 del *Código*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia* se le dio el derecho de vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a dicho complemento a la respuesta primigenia, derecho que se le tuvo por precluido al no hacer manifestación alguna dentro del término concedido para este efecto.



Ahora bien del estudio de esta respuesta complementaria se tiene que dicha no fue emitida con la debida fundamentación o motivación, es decir no cumplió con la obligación con la que debe revestirse cualquier acto de autoridad, incluidas por supuesto las respuestas que se brindan a la solicitudes de información es decir, señalar las razones por las cuales está atendiendo la *Solicitud* en los términos que se hace, explicando de manera clara y precisa la conexión existente entre el marco normativo invocado, y las razones y deducciones que de ello se derivan para entregar o no la información, ya sea de manera íntegra, parcial, o en su defecto la negativa de acceso a la misma, condición que en la circunstancia no acontece toda vez que la tabla que se adjunta no señala el área que la remite, ni si se encuentra relacionada con la solicitud planteada, máxime que para el caso que nos ocupa, la solicitud consiste en un listado de las plazas que se eliminaron y la tabla de referencia tiene entre ese listado la plaza del titular de la entidad cuya respuesta se estudia, hecho que resulta inverosímil.

Por lo anteriormente señalado, se advierte que el *Sujeto Obligado* al atender la *Solicitud*, misma que fue ampliada por la autoridad notificando a la *Recurrente* por vía de correo electrónico; sin embargo, no señaló ningún precepto legal, ni relacionó la respuesta brindada con un área responsable para la atención, la cual fundamente los razonamientos dados en cada una de ellas, siendo un requisito indispensable en cualquier acto dictado por una autoridad, tal como lo establece el artículo 16 de la Carta Magna, por lo que en el caso que nos ocupa, se aprecia en la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud planteada, no se encuentra debidamente fundada.

Del mismo modo es evidente que la respuesta original, así como la que se emitió en alcance por el *Sujeto Obligado* no fue emitida en los términos que ordena el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, mismo que obliga que la información debe entregarse de manera sistematizada, hecho que no acontece en la especie.





**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

En consecuencia con lo anteriormente citado se encuentra **fundado** el agravio hecho valer por la Recurrente al dolerse de no haber recibido la información solicitada de manera clara y exacta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 fracción XII de la *Ley de Transparencia*, procede **MODIFICAR** el acto impugnado para efecto que el *Sujeto Obligado* emita nueva respuesta debidamente, con los razonamientos dados en cada una de ellas, toda vez que la fundamentación y motivación se encuentran íntimamente ligadas, tal como se indicó en los párrafos anteriores, las cuales deberá notificar a la *Recurrente*.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Considerando II de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**V. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta materia del presente recurso.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada

el quince de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**